



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/834/2018

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 963/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

963/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de junio de 2018

Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de julio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado no resuelve la solicitud en el plazo legal.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido negativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, toda vez que el sujeto obligado, a través de informe de ley acreditó que emitió respuesta a la solicitud de información dentro del tiempo establecido por la ley. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 05 cinco del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue remitida al sujeto obligado el día 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, por lo que el sujeto obligado debió emitir respuesta a los 08 ocho días siguientes a que se tuvo por recibida, es decir a más tardar el día 23 veintitres de mayo de 2018 dos mil dieciocho; luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, se tuvo por presentada en este Instituto, el día 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual se requirió la siguiente información:

Se me expida (n) copia (s) certificada (s) de mi expediente laboral ante el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, es decir, de (los) nombramiento (s) o contrato (s), recibos de nómina, listas de asistencia, ya que del 01 de abril del 2014 al 26 de febrero de la presente anualidad 2016, desempeñe el puesto de FORMADOR ESPECIALIZADO con adscripción a la

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Coordinación Zona XV de dicho Organismo Público Descentralizado. Sic.

Luego entonces, el día 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio UT/550/2018 se determinó la incompetencia por parte de este Instituto para dar respuesta a dicha solicitud, por lo que el mismo día, fue derivada al sujeto obligado competente para dar respuesta, siendo éste el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

Por su parte el recurrente, ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado no resuelve la solicitud de información dentro del plazo legal, por lo que no le fue proporcionada la información solicitada.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe mediante el cual señaló, contrario a lo manifestado por el recurrente, que la solicitud de información se tuvo por recibida oficialmente vía correo electrónico el día 11 once de mayo del año y curso, situación que acreditó a través de captura de pantalla de dicho correo electrónico.

En este sentido informó que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitió respuesta el día 23 veintitrés de mayo del año en curso, dicho que acreditó con la captura de pantalla del correo electrónico a través del cual remitió dicha respuesta.

Aunado a lo anterior, adjuntó a su informe de ley la respuesta a la solicitud de información, a través de la cual mediante oficio signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Administración del sujeto obligado informó, que derivado de una búsqueda exhaustiva en la plantilla laboral que ocupa el sujeto obligado, **se advierte informar que la recurrente no pertenece ni ha pertenecido a la plantilla laboral del sujeto obligado, en virtud de que no ha tenido relación laboral con el mismo**, por lo que la información solicitada es inexistente, luego entonces no se desprende obligación alguna de contar con la misma, ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Asimismo, a través de oficio signado por el Director de Planeación del sujeto obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Automatizado de Seguimiento (SASA) en línea, se encontró que la recurrente fue registrada como figura solidaria por parte del "Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Jalisco A.C." bajo el rol de Enlace Educativo con situación de activo del periodo que comprende del 09 de abril de 2014 al mes de noviembre de 2015 y bajo el rol de Formador Especializado de noviembre del 2015 a febrero de 2016, causando baja por motivo de inactividad.

Derivado de lo anterior, informó que los roles de Enlace Educativo y Formador Especializado forman parte del catálogo de figuras solidarias, quienes de acuerdo a lo estipulado en Reglas de Operación del Programa Educación para Adultos (INEA) son "personas que voluntariamente apoyan las tareas educativas de incorporación, educativas, de acreditación y certificación de las/los educandos/as Participan a través de los patronatos sin fines de lucro y sin establecer ninguna relación laboral con el INEA, los IEEA o de las Delegaciones del INEA".

Finalmente señaló que de conformidad con las Reglas de Operación anteriormente citadas, los Patronatos son "una Asociación Civil legalmente constituida, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que tiene entre sus fines sociales apoyar la política que oriente a la educación de las personas jóvenes y personas adultas como parte del Sistema Educativo Nacional y coadyuvar en la realización de sus programas; gestionar oportunamente la obtención de recursos entre la federación, el estado y los municipios, así como de los sectores social y privado; realizar actos y celebrar los convenios que requieran para el debido cumplimiento de dichos objetivos".

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Cabe señalar que a la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado acreditó a través de diversas capturas de pantalla que emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo establecido para tales efectos, como a continuación se observa:

El sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud de información de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la presentación de la solicitud de información, para emitir respuesta a la misma, es decir, a más tardar el día **23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que la solicitud de información fue remitida al sujeto obligado el día **11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho**.

Luego entonces, de las capturas de pantalla remitidas por el sujeto obligado a través de su informe de ley, se desprende que emitió respuesta a la solicitud de información el día **23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho**; a través de correo electrónico.

A su vez, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley el oficio INEEJAD/UTI/79/2018 de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

En este sentido, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, en virtud de que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 23 veintitrés de mayo del año en curso.

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse**, por lo que tácitamente se declara conforme con el informe de ley rendido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley, acreditó que emitió respuesta a la solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2018

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



información dentro del plazo legal para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Finalmente, en vista de que no se ha entrado al estudio de fondo del asunto, quedan a salvo los derechos del recurrente para que presente nuevo recurso de revisión, en caso de que la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información no satisfaga sus pretensiones.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 963/2018
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN
DE JÓVENES Y ADULTOS.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 963/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

